

CIRCULAR EXTRAORDINARIA VM LEGAL NO. 14 – MEDIDAS TRIBUTARIAS, SOCIETARIAS Y ADUANERAS A RAÍZ DEL COVID-19

A continuación, otras normas que consideramos relevantes en el área de ejercicio de VM LEGAL expedidas durante el estado de emergencia:

DEVOLUCIÓN “EXPRESS”, IMPUESTO SOLIDARIO, EXENCIONES IVA Y FACILIDADES DE PAGO

1. PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR (DECRETO 535 CON CIRCULAR EXTERNA 000005 ACLARADA POR LA 000006 DE LA DIAN)

- A quiénes aplica: contribuyentes de renta (naturales o jurídicas) y responsables de IVA que no sean calificados de “riesgo alto” en materia tributaria.

Criterios de alto riesgo (Circular 000013):

- Solicitudes del impuesto sobre la renta con arrastre de saldos a favor por más de tres períodos que tengan inadmisorio previo sin subsanar y que radiquen bajo el Decreto Legislativo 535 de 2020,
 - Solicitudes del impuesto sobre las ventas con arrastres superiores a 12 periodos y que radiquen bajo el Decreto Legislativo 535 de 2020.
 - Solicitudes de devolución del impuesto sobre la renta, en las que se evidencie que las autorretenciones en la fuente del periodo objeto de solicitud, las cuales originan el saldo a favor se encuentran ineficaces.
 - Contribuyentes que con ocasión del proceso de investigación previa a la devolución hubiesen corregido las declaraciones objeto de devolución por estar incurrido en alguna inconsistencia.
 - Contribuyentes que, respecto del mismo impuesto objeto de la devolución, por el año fiscal inmediatamente anterior se les haya suspendido el trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 857-1.
 - Contribuyentes solicitantes de devolución y/o compensación del saldo a favor del impuesto sobre la renta y complementarios que incluyan dentro de sus deducciones, erogaciones a países de baja imposición o paraísos fiscales.
- Plazo de la devolución: 15 días hábiles en lugar de 50 días hábiles.
 - Si se califica de alto riesgo, la DIAN podrá: (i) suspender el proceso y los términos de devolución y/o compensación mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, (ii) autorizar la devolución y/o compensación automática, informando al área de fiscalización de cada Seccional, quien deberá iniciar el control posterior una vez termine la Emergencia Sanitaria.
 - La devolución abreviada aplica incluso si no más del 85% de los costos o gastos y/o IVA descontable proviene de proveedores que emiten sus facturas electrónicamente.

- Con la presentación de la solicitud cuando se trata de saldo a favor en renta, no será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones a que se refiere el artículo 1.6.1.21.14 del DUT (¿decaído por inconstitucionalidad de la Ley 1943?); esto se deberá hacer dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al levantamiento de la emergencia (¿Consecuencia: Sanción por no brindar información del artículo 651 ET?)
- Actuaciones en curso: Los procedimientos que se encuentren en curso en las divisiones de gestión de fiscalización y/o grupos internos de trabajo por investigación previa a la devolución y/o compensación, regresarán al área de devoluciones para iniciar el procedimiento abreviado regulado por el decreto.

Las solicitudes de devolución y/o compensación que inicien su trámite durante la emergencia, finalizarán bajo el procedimiento abreviado.

- Post-devolutorios: La DIAN mantiene sus facultades de fiscalización para revisar las devoluciones efectuadas, lo cual se hará después de levantada la Emergencia Sanitaria.
- Para facilitar la presentación de las solicitudes de devolución por concepto de (i) IVA pagado de constructores de VIS y VIP, (ii) IVA pagado de instituciones oficiales de educación superior, (iii) IVA e Impuesto al Consumo pagado por diplomáticos, embajadas y organismos internacionales, (iv) pagos en exceso o de lo no debido tributarios y aduaneros, (v) saldos a favor en IVA e impuesto sobre la renta de solicitantes que no cuenten con firma electrónica, se crearon buzones (indicados en el numeral 6 de la Circular Externa 000005 de 2020) a los cuales se deben remitir las solicitudes desde el correo electrónico registrado en el RUT del solicitante. Mediante estos buzones se comunicará al contribuyente el número y fecha de cada radicado. Los términos se comenzarán a contar a partir del día siguiente a la fecha de radicación.

Quienes cuentan con firma electrónica radicarán su solicitud a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de devoluciones y/o compensaciones.

- La notificación o comunicación de actos administrativos y/u oficios se hará por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

El decreto sólo hace referencia a devolución y/o compensación de saldos a favor, pero la Circular 00006 de la DIAN da a entender que también aplica a devolución de pagos en exceso o de lo no debido.

2. IMPUESTO SOLIDARIO (DECRETO 568)

Sujeto Pasivo: (i) Servidores públicos, (ii) personas naturales vinculadas mediante contrato de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública de la rama ejecutiva de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; de las ramas legislativa y judicial; de los órganos autónomos e independientes, de la Registraduría nacional

del estado Civil, del consejo nacional Electoral, y de los organismos de control y de las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales; (iii) los pensionados; siempre que en todos los casos su ingreso por salario u honorarios o su pensión exceda los \$10.000.000.

Se excluyen: las personas que prestan su talento humano a la salud, vigilancia epidemiológica, y miembros de la fuerza pública.

Plazo: 1º de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

Destinación específica: inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales. (Será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME)

Base gravable: valor del pago o abono en cuenta de salarios o honorarios o mesadas pensionales antes descritas, igual o superior a \$10.000.000, excepcionados los primeros 1.800.000 pesos. La tarifa de dicho impuesto se determinará de manera progresiva.

Tarifa:

| Rango salario en pesos | | Tarifa Bruta | Impuesto |
|------------------------|---------------|--------------|---|
| Mayores o iguales a: | Menores a: | | |
| \$ 10.000.000 | \$ 12.500.000 | 15% | (Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ menos \$ 1.800.000) x 15% |
| \$ 12.500.000 | \$ 15.000.000 | 16% | (Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ menos \$ 1.800.000) x 16% |
| \$ 15.000.000 | \$ 20.000.000 | 17% | (Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ menos \$ 1.800.000) x 17% |
| \$ 20.000.000 | | 20% | (Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ menos \$ 1.800.000) x 20% |

Forma de recaudo: Retención en la fuente.

3. EXENCIÓN DE IVA (DECRETOS 551 Y 540)

- Para 211 implementos médicos y de protección durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, tales como gafas protectoras, guantes de látex y nitrilo, guantes estériles, mascarilla N95 y respiradores FFP2 o FFP3, mascarillas con filtro, protección total del cuerpo (batas, gorros, ropa quirúrgica estéril, etc.), protección facial (caretas o visores), tapabocas desechables; así como elementos de limpieza como alcohol etílico, alcohol isopropílico, soluciones antibacteriales, geles antibacteriales, jabones, toallitas húmedas, detergentes de lavado de ropa, desinfectantes, limpiadores de superficies, productos lava vajillas. Si genera saldos a favor, no son susceptibles de devolución ni compensación.
- Para los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles cuyo valor no supere 2 UVT (\$71.214) hasta el 13 de agosto de 2020.

4. LA DIAN DELIMITA EL TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA ACTUAL MEDIANTE CIRCULAR NO. 000003 DEL 14 DE ABRIL DE 2020 ACLARADA POR LA CIRCULAR 000013

Si bien mediante Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, la DIAN suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, se exceptuaron de esta suspensión, entre otras, las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados. Así:

- Facilidades de pago contempladas en la Ley 2010 de 2019: Frente a los deudores de la entidad que tengan facilidades de pago declaradas incumplidas, es procedente otorgar una nueva facilidad, previo el cumplimiento de los requisitos, siempre y cuando la garantía sea la misma o mejor que la ofrecida para la primera facilidad.

Así mismo, frente a las obligaciones de retención en la fuente causadas antes de la vigencia de la Ley 1943 de 2018 que sean ineficaces, serán objeto de facilidad de pago, siempre y cuando el contribuyente presente o haya presentado la declaración con posterioridad a la vigencia de dicha norma.

Dependiendo de las necesidades de contribuyente, se podrán otorgar facilidades de pago por algunas de las obligaciones en mora; no es necesario que la facilidad de pago comprenda la totalidad de las obligaciones.

Cabe recordar que las facilidades de pago contempladas en la Ley 2010 de 2019 son: (i) Conciliación contencioso administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, (ii) Terminación por mutuo acuerdo de los procesos tributarios, aduaneros y cambiarios, y (iii) Principio de favorabilidad en etapa de cobro (arts. 118, 119 y 120, Estatuto Tributario), para lo cual se cuenta con un plazo de solicitud hasta el 30 de junio de 2020.

- Facilidades de pago contempladas en la Ley 2010 de 2019 y en el artículo 814 del Estatuto Tributario: Para la gestión de las solicitudes de facilidades de pago de la Ley 2010 de 2019, del artículo 814 del Estatuto Tributario y las derivadas de la aplicación del artículo 590 del Estatuto Tributario (relativo a correcciones provocadas por la Administración), presentadas por los contribuyentes, se dispuso de un buzón de correo electrónico de Jefe de División de Cobranzas o Jefe GTI Cobranzas de cada Dirección Seccional.

La solicitud de facilidad de pago deberá remitirse por correo electrónico indicando la información que se detalla en esta circular, y deberá estar acompañada de los documentos que allí se indican.

Los comunicados proferidos con ocasión de la solicitud presentada, así como los actos administrativos serán notificados por medios electrónicos, mediante la notificación electrónica prevista en el artículo 556-1 del Estatuto Tributario.

5. SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL SECTOR DEL TURISMO Y DEL REGISTRO DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (DECRETO 557)

Las empresas que presten el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros tendrán hasta el 30 de octubre de 2020 para presentar la declaración y para pagar el impuesto nacional con destino al turismo.

De otro lado, estableció que todos aquellos guías turísticos que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo tendrán derecho a una transferencia monetaria.

Por su parte, los prestadores de servicios turísticos que reciban solicitudes de retracto, desistimiento u otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizarla durante el tiempo que dure la emergencia y hasta por un año más.

Finalmente, se modificaron las tarifas de registro ante el INVIMA para las micro y pequeñas empresas en relación con productos cosméticos, médicos, quirúrgicos, biomédicos, fitoterapéuticos y demás que sean útiles para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del coronavirus: 25% del valor vigente para las microempresas y 50% del valor vigente para las pequeñas empresas.

6. MEDIDAS ESPECIALES RELACIONADAS CON EL SECTOR CULTURA, DENTRO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA (DECRETO 475)

- Orden de giro del 20% de la estampilla “Procultura”: en relación con la estampilla “Procultura” regulada en la Ley 397 de 1997, cuyo 20% del valor se destinará en 2020 para la seguridad social del creador y gestor cultural (arts. 38-1 de la Ley 397 de 1997 y 127 de la Ley 2008 de 2019) se ordenó a los alcaldes y gobernadores de las entidades territoriales a realizar la apropiación y el giro de estos recursos a más tardar el 30 de abril de 2020.
- Destinación temporal contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas: los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren a 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición del Decreto no hayan sido comprometidos, obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente, hasta el 30 de septiembre de 2021 para apoyar el sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad presencial o virtual (cabe recordar que estos recursos son destinados normalmente a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de infraestructura de escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas).
- Ampliación de plazos para la declaración y pago de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas y la declaración y pago cuota para el desarrollo cinematográfico.

INSOLVENCIA, DISMINUCIÓN DE APORTES A PENSIONES Y ARRENDAMIENTOS

7. SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (DECRETO 560)

- Los jueces del concurso no realizarán auditoria en el contenido de los documentos, información financiera o políticas contables, que se aportan en las solicitudes de acceso a los mecanismos de reorganización de los deudores que indican que fueron afectados por la emergencia sanitaria actual; esta responsabilidad será del deudor y su contador o revisor.
- En el auto de admisión el juez podrá solicitar ampliación, ajuste o actualización que fuere pertinente de la información radicada en la solicitud.
- Después de radicada la solicitud, el deudor podrá pagar anticipadamente a los acreedores laborales no vinculados y a los proveedores no vinculados, titulares de pequeñas acreencias sujetas al proceso de reorganización, que en su total no superen el 5% del pasivo externo.
- En los acuerdos de los deudores afectados por los motivos expuestos se podrán incluir disposiciones que flexibilicen los plazos de pago de las obligaciones, pagos a los acreedores distintas clases de forma simultánea o sucesiva y mecanismos alivio financiero y reactivación empresarial, que podrán incluir capitalización de pasivos, descarga de pasivos, pactos de deuda sostenible.
- En caso de que se pueda demostrar al juez que no se logró obtener financiación para el desarrollo del giro ordinario de los negocios, podrá solicitarse autorización para obtener la financiación respaldando el crédito con garantía sobre sus propios activos, que no estaban gravados a favor de otros acreedores o nuevos activos, o que se otorgue un gravamen en segundo grado de los activos que ya se encuentran gravados, u otorgar un gravamen de primer grado sobre los activos que ya se encuentran gravados con el consentimiento del acreedor garantizado cuando se demuestre que se cumpliría con la obligación con el acreedor garantizado.
- Cualquier acreedor podrá evitar la liquidación judicial del deudor afectado por el estado de emergencia, mediante el porte de capital, siempre que el patrimonio del deudor sea negativo y el interesado haya realizado el depósito del valor completo de la operación.
- Las cuotas de los acuerdos de reorganización en ejecución correspondientes a los meses de abril a junio de deudores afectados por el estado de emergencia, se considerarán vencidas a partir de julio de 2020.
- Se podrá realizar una negociación de emergencia de los acuerdos de reorganización por parte de los deudores afectados por el estado de emergencia, en caso de haberse aceptado, a negociación tendrá una duración máxima tres (3) meses. El acuerdo que se celebre deberá ser presentado ante el juez.
- Las empresas admitidas en un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y estén ejecutándolo, desde la expedición de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020 no estarán sometidas a retención o autor retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, estarán exoneradas de liquidar y pagar anticipo de renta trata el artículo 807 Tributario por el año gravable 2020, estarán sometidas a retención en la fuente a título de IVA del 50% y no se encuentran obligados a liquidar la renta presuntiva por el año 2020.

8. SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA DISMINUIR TEMPORALMENTE LA COTIZACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES (DECRETO 558)

Para los meses de abril y mayo cuyas cotizaciones se realizan en mayo y junio de este año, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes podrán pagar como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones: 75% por el empleador y 25% por el trabajador, mientras el trabajador independiente pagará el 100%. Las semanas cotizadas bajo las normas de este Decreto deberán tenerse en cuenta por las Administradoras del Sistema General de Pensiones con normalidad, para acceder a la garantía de pensión mínima y para acreditar el cumplimiento de semanas como requisito para la pensión de invalidez y sobrevivencia y la cobertura del seguro pensional.

9. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LA PROPIEDAD HORIZONTAL (DECRETO 579)

- Hasta el 30 de junio de 2020 estará suspendida la orden o ejecución de cualquier acción de desalojo que tenga como fin la restitución del inmueble.
- Hasta el 30 de junio de 2020 estará suspendido el reajuste anual de los cánones de arrendamiento, así este se hubiere acordado entre las partes o sea en virtud de la ley. Sin embargo, después de la fecha indicada, el arrendatario no solo deberá pagar los cánones restantes con el reajuste respectivo, sino que también deberá incluir el valor porcentual de los incrementos no cobrados.
- Las partes del contrato de arrendamiento deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales que estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2020. Sin embargo, en dichos acuerdos no podrán incluir intereses de mora, ni penalidades, ni sanciones, ni indemnizaciones.
- En caso de que no haya acuerdo entre las partes el arrendatario deberá pagar la totalidad de las mensualidades, pero el arrendador no podrá cobrar intereses de mora, ni penalidades, ni sanciones por los cánones comprendidos hasta el 30 de junio de 2020. Sin embargo, el arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al 50% de la tasa de interés bancario corriente sobre los montos no pagados a tiempo y comprendidos hasta el 30 de junio de 2020.
- Los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador se hubiere pactado para cualquier fecha comprendida en el término de duración de la declaratoria de emergencia (17 de marzo a 30 de mayo de 2020) se entenderán prorrogados hasta el 30 de junio de 2020, continuando vigente la obligación de pago. Ahora bien, es posible que las partes lleguen a acuerdos en contrario.
- Igualmente, cuando la entrega del inmueble al arrendatario se hubiere pactado en algún momento dentro del término de duración de la emergencia, se entenderá prorrogado hasta el 30 de junio de 2020. También es posible que las partes lleguen a acuerdos diferentes.

Las anteriores medidas no aplican para los contratos de leasing habitacional ni leasing financiero.

En relación con la propiedad horizontal se adoptaron las siguientes medidas:

- Los administradores de las propiedades horizontales que hayan visto afectado su recaudo de cuotas de administración, podrán hacer erogaciones con cargo al **fondo de imprevistos**, para cubrir los gastos habituales de operación de la copropiedad, requiriendo únicamente la aprobación previa del Consejo de Administración. Estos recursos se deberán destinar prioritariamente para:
 - a. Mantener los contratos de trabajo del personal empleado en la propiedad horizontal.
 - b. Ejecución de los contratos con empresas de vigilancia, consejería, aseo, jardinería y demás conexos.
- En aquellas copropiedades en las que no haya Consejo de Administración, el administrador únicamente podrá hacer uso del 50% del fondo de imprevistos. Sin embargo, si es estrictamente necesario hacer uso de más del 50% del fondo de imprevistos, el administrador deberá citar a una asamblea no presencial para obtener la aprobación de la Asamblea General de Copropietarios.
- Una vez el administrador haya usado los recursos deberá rendir un informe a la primera Asamblea General de Copropietarios, así como un informe al revisor fiscal de la propiedad horizontal.
- Hasta el 30 de junio de 2020 la cuota de administración de las zonas comunes podrá realizarse en cualquier momento de cada mes sin intereses de mora, penalidad o sanción.
- Las **reuniones ordinarias de las asambleas** de edificaciones se podrán realizar a través de alguno de los siguientes mecanismos:
 - (i) En forma virtual hasta el 30 de junio de 2020;
 - (ii) En forma presencial dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria;
 - (iii) Por derecho propio el día hábil siguiente al mes siguiente de finalizada la emergencia sanitaria. La hora y lugar son los indicados en el reglamento y, a falta de estipulación, en las instalaciones del edificio o conjunto a las 8:00 p.m.
- Los administradores no podrán imponer **sanciones por la no asistencia presencial** de copropietarios y/o sus delegados a las reuniones de Asambleas Ordinarias presenciales, convocadas hasta el 30 de junio de 2020.
- El reajuste anual de las cuotas de administración de zonas comunes se aplazará hasta el 30 de junio de 2020. Posteriormente, las mensualidades se pagarán con el ajuste correspondiente.

TÉRMINOS JUDICIALES

10. SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

El Acuerdo PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura prorroga la suspensión de los términos judiciales hasta el 26 de abril del presente año, continuando las mismas excepciones antes propuestas tales como: (i) acciones de tutela y habeas corpus, (ii) actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad de los actos expedidos durante la emergencia.

11. SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, DESISTIMIENTO TÁCITO Y TÉRMINO DE DURACIÓN DE PROCESOS (DECRETO 564)

Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante tribunales arbitrales, sean en días, meses o años, estarán suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación.

Dicha reanudación se efectuará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales. Sin embargo, si al momento de la suspensión de términos el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a 30 días, el interesado tendrá un (1) mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión para realizar la actuación correspondiente.

Igualmente, se suspendieron los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito y los términos de duración del proceso. Estos términos se reanudarán un mes después, contado desde el día siguiente a la reanudación de términos.

12. CORTE CONSTITUCIONAL LEVANTA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES PARA ADMITIR DEMANDAS

Además de la decisión de levantar la suspensión de términos judiciales para adelantar la etapa de admisibilidad de las demandas de inconstitucionalidad, en relación con las **acciones de tutela** autorizó para que las Salas de Revisión también suspendieran los términos judiciales, a partir del análisis de los siguientes criterios:

- La urgencia en adoptar una decisión de fondo o una medida provisional dirigida a la protección de los derechos fundamentales.
- La importancia nacional que revista el caso.
- La posibilidad material de que el caso pueda ser tramitado bajo las condiciones actuales de aislamiento obligatorio.
- Por último, aclara que, una vez se decida sobre la admisión, corrección o rechazo los términos quedan nuevamente suspendidos.
- Los términos para el control constitucional de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco del estado de emergencia continúan normales.

SECTORES CONTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

13. SE DICTAN ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 PARA ACTORES EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y SU CADENA DE SUMINISTROS (DECRETO 539)

Se proponen medidas para el personal que labora en proyectos de construcción residencial o no residencial que se encuentran en ejecución durante la emergencia sanitaria y la cadena de suministros y materiales, con la obligación de realizar un Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO), indicaciones para el transporte del empleado, salida de la casa, ingreso a la obra, desinfección, lavado de ropa dentro de la obra, rastreo de cadenas de contagio, entre otras.

14. SE RATIFICAN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES COMO SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS PLANES DE TELEFONÍA MÓVIL (DECRETO 555)

Los servicios de radio, televisión y servicios postales, al ser servicios públicos esenciales, no pueden suspender su prestación durante el estado de emergencia.

De otro lado, se tomaron las siguientes determinaciones en relación con los planes de telefonía móvil (voz y datos) atendiendo a si son servicios bajo la modalidad pospago o prepago.

- **Modalidad pospago de planes que no superen los \$71.214:** Si el usuario incurre en mora se le otorgará un plazo adicional de treinta (30) días para que proceda con el pago y, durante ese término, mantendrá una capacidad de 0,5 GB. Ahora bien, si culminado ese término el usuario no procede con el pago, el operador puede suspender el servicio, pero debe garantizar que se mantenga la posibilidad de efectuar recargas, envío y recepción gratuita de 200 mensajes de texto y navegación gratuita en 20 URL definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **Modalidad prepago:** Una vez finalice el saldo del usuario, el operador deberá permitir el envío y recepción gratuita de 200 mensajes de texto.

Igualmente, para todos aquellos servicios de telefonía móvil, en cualquier modalidad, cuyo valor no supere los \$71.214, se permitirá la navegación gratuita al dominio y páginas adyacentes del portal de educación del Ministerio de Educación y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De otro lado, establece que todas aquellas empresas que presten servicios de comercio electrónico deberán priorizar el envío de productos que sean de alimentación, bebidas, así como productos farmacéuticos, de primera necesidad, médicos, de aseo e higiene, de alimentos y medicina para mascotas y de productos que sirvan de acceso a las telecomunicaciones (teléfonos, computadores, tabletas, televisores).

El decreto es que se introduce la posibilidad de que, únicamente en eventos de una pandemia declarada por la OMS, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que presten servicios de conexión a internet puedan priorizar el

acceso de los usuarios a servicios de salud, páginas gubernamentales, desarrollo de actividades laborales, educación y ejercicio de derechos fundamentales. Para ello, la Comisión de Regulación de Comunicaciones definirá las reglas y eventos en que esto puede ocurrir.

Finalmente, se establece que el pago de contraprestaciones por concepto de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones estarán suspendidos hasta el 30 de mayo de 2020.

15. EL MINISTERIO DEL TRABAJO PRESENTA NUEVAS ALTERNATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO (CIRCULAR 33)

El Ministerio del Trabajo establece las siguientes opciones para la protección del empleo:

- **Licencia remunerada compensable:** Las partes pueden acordar una licencia remunerada durante la cual el trabajador pueda descansar y que, con posterioridad a la licencia, labore en jornadas adicionales a las inicialmente pactadas. Opera de manera similar a lo que se acostumbra para otorgar permisos en épocas festivas, como los días hábiles de semana santa o fin de año.
- **Modificación de la jornada laboral y concertación del salario:** Las Partes pueden acordar modificar, solo por el término que dure la emergencia y por escrito, las condiciones contractuales: jornada, salario, funciones o carga laboral asignada. Se resalta que, si bien la remuneración puede disminuir, nunca puede ser inferior al salario mínimo.
- **Modificación o suspensión de beneficios extralegales:** De manera temporal las partes pueden acordar que durante un término específico no se otorguen los beneficios extralegales pactados.
- **Concertación de beneficios convencionales:** Trabajadores y empleadores pueden llegar a acuerdos que faciliten el manejo de la crisis económica y la protección del empleo. Estos acuerdos no podrán afectar el pago oportuno del salario, con independencia de que se esté prestando o no el servicio por teletrabajo o trabajo en casa.

16. EL MINISTERIO DE TRANSPORTE ESTABLECE MEDIDAS ECONÓMICAS, TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SECTOR (DECRETO 575)

- Los propietarios de vehículos de transporte público de pasajeros podrán retirar hasta el 85% de sus aportes a los programas de reposición del parque automotor.
- El acto de adjudicación del permiso para la prestación del servicio público de transporte no tendrá recursos en la vía gubernativa, sino que su impugnación se deberá efectuar mediante el ejercicio del medio de control correspondiente.
- \$5.000.000.000 del Fondo Nacional de Modernización se destinarán para que el Ministerio de Transporte suscriba convenios con BANCOLDEX para promover el acceso a créditos de personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación del servicio público de transporte.

- Del recaudo por multas e infracciones de tránsito se podrán destinar recursos para controlar y verificar el cumplimiento de las medidas para evitar la propagación del COVID-19.
- En los trámites de gestión predial de un proyecto de infraestructura para el transporte, se deberá reconocer el pago y las mejoras realizadas por los ocupantes de un predio baldío, y el precio de adquisición de dichas mejoras se determinará mediante avalúo comercial corporativo.
- Se considera como un acto contrario a la libre competencia el incumplimiento de la fecha de pago por parte de un contratista que tenga a su cargo la ejecución de un contrato estatal de infraestructura de transporte, obras públicas y construcción, con cualquiera de sus proveedores que tenga la calidad de PYME o MYPYME, luego de contar con una factura debidamente aceptada por la entidad contratante.
- Las inversiones en el sector aeronáutico nacional por un valor igual o superior a 2.000.000 UVT tendrán los beneficios de mega inversiones consagrados en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario Nacional. Estas inversiones deben realizarse antes del 31 de diciembre de 2021.
- La gasolina de aviación Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales tendrá tarifa del 5% en IVA.
- El servicio de transporte aéreo de pasajeros tendrá tarifa del 5% en IVA.

17. EL MINISTERIO DE TRANSPORTE ESTABLECE MEDIDAS DERIVADAS DE LAS RESTRICCIONES DE MOVILIDAD Y DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO (DECRETO 569)

De otra parte, para la restricción de movilidad, se adoptan las siguientes medidas:

- El servicio público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal, el servicio de transporte masivo y el servicio público de transporte terrestre automotor mixto continuarán operando.
- Las terminales de transporte deben seguir prestando sus servicios.
- Las empresas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal y las autorizadas para el transporte terrestre automotor mixto no serán sancionadas por disminuir el servicio autorizado.
- Cuando las empresas de transporte terrestre intermunicipal reciban solicitudes de retracto o desistimiento podrán realizar por el término que dure la emergencia y hasta por un (1) año adicional, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma empresa.
- Continúa suspendido el desembarque por vía aérea de pasajeros procedentes del exterior. Solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia sanitaria.
- Los servicios prestados por organismos de apoyo al tránsito continúan suspendidos, así como los trámites que se adelanten ante ellos.
- La licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica cuya vigencia expire se entenderán prorrogados automáticamente durante el término que dure el aislamiento obligatorio y hasta un (1) mes más después de finalizada esta medida.

- Los términos que estén corriendo para la reducción de la multa estarán suspendidos durante el término de la emergencia sanitaria.
- Se permite la operación de establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, según los diferentes modos de transporte. Igualmente, se permite la operación de lugares que presten el servicio de hospedaje y alimentación para los transportadores. Se requiere previa aprobación del Centro de Logística y Transporte.
- No habrá cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional durante el término que dure el aislamiento obligatorio decretado o cualquier otro que se establezca por el Gobierno Nacional.
- Se suspenden los nuevos cobros relacionados con infraestructura aeroportuaria.
- Durante el término que dure la emergencia sanitaria, la Aeronáutica Civil podrá suspender el cobro de arrendamiento de los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos y aeródromos no concesionados.
- Se suspenden las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas para la operación de pistas en todos los aeropuertos del territorio nacional.
- Se permitirá la continuidad y desarrollo de las obras de infraestructura de transporte, siempre que la entidad contratante verifique que se pueden desarrollar en cumplimiento de las disposiciones de bioseguridad.
- En los esquemas de concesiones de la Ley 80 y en los de Asociaciones Público Privadas (APP), cuando haya disminución del recaudo por las medidas adoptadas por el gobierno, se podrá prorrogar en tiempo que sumado puede exceder los límites previstos en la normatividad, pero que solo se podrá prorrogar por el mismo tiempo que se generó el aislamiento obligatorio.

18. MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA LOS SECTORES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, CON MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS PROVEEDORES DEL SERVICIO DE DOMICILIOS, DE MENSAJERÍA Y LOS OPERADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES RELACIONADAS (CIRCULAR CONJUNTA 015)

Se establecen protocolos de protección, los cuales (i) no reemplazan las recomendaciones indicadas por las autoridades de salud, ni se anteponen a protocolos específicos de otros sectores, y (ii) contemplan medidas generales para todos los sectores, así como medidas específicas para las empresas que prestan los servicios de domicilio, mensajería y operaciones de plataformas digitales que provean y expendan bienes y servicios y sus respectivos socios repartidores o mandatarios en la respectiva operación.

Al respecto se consagran recomendaciones en los siguientes frentes:

- Medidas locativas: adecuación, mantenimiento y desinfección, herramientas de trabajo y elementos de dotación, elementos de protección personal y manipulación de insumos y productos.

- Medidas frente al capital humano: interacción dentro de las instalaciones, interacción en tiempos de alimentación, alternativas de organización laboral, interacción con terceros (proveedores, clientes, aliados, etc.), desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo.
- Plan de comunicaciones: plan de comunicaciones donde se divulgue información a los actores relevantes como clientes, proveedores, personal. En particular, se debe diseñar un sistema de comunicación claro y oportuno con los trabajadores.
- Medidas de prevención y manejo de situaciones de contagio: prevención de contagio, medidas de coordinación con ARL, bases de datos, monitoreo de salud del personal, proveedores, clientes y aliados (situación de contagio), y manejo de situaciones de riesgo.
- Recomendaciones en la vivienda: recomendaciones al salir de la vivienda, al ingresar a la vivienda y al convivir con una persona de alto riesgo.

Cabe resaltar que estas recomendaciones se exponen sin perjuicio de las normas, protocolos, estándares y mejores prácticas y otras políticas que los agentes deban y consideren aplicar con el fin de mitigar los riesgos asociados al COVID-19.

19. PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO (DECRETO 580)

- Hasta el 31 de diciembre de 2020 los municipios y distritos podrán otorgar los siguientes subsidios para los estratos 1, 2 y 3, siempre que cuenten con recursos para ello:
Estrato 1: 80%
Estrato 2: 50%
Estrato 3: 40%
- Hasta el 31 de diciembre de 2020 las entidades territoriales podrán asumir los costos de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios.
- Los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo podrán diferir por un plazo de 36 meses el cobro del cargo fijo y no subsidiado de las entidades sin ánimo de lucro como zoológicos, tenedores de fauna, aviario, acuario y jardines botánicos, o entidades afines. Se aclara que este costo no podrá ser trasladado al usuario final.
- Hasta el 31 de diciembre de 2020, los usuarios podrán efectuar aportes voluntarios mediante una habilitación que realizarán en las facturas los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

TRÁMITES NOTARIALES

20. LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ESTABLECE HORARIOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL EN TODO EL PAÍS (RESOLUCIÓN 3323)

- En aquellos círculos notariales donde se cuente con una única notaría, la prestación del servicio público notarial será los días lunes, miércoles y viernes y los horarios serán:
 - o En zonas de clima cálido y templado: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 - o En zonas de clima frío: 10:00 a.m. a 3:00 p.m.

- En aquellos círculos notariales que tengas dos o más notarías, y en el caso particular del Departamento de Antioquia, los horarios serán los siguientes:

MEDELLÍN - 31 NOTARÍAS: HORARIO 8:00 A.M. a 1:00 P.M.

| | Notarías | 2020 | | | | | | | | | |
|----|------------|-------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| | | ABRIL | | | | | | | | | |
| | | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 1 | 1, 6, 11 | X | | X | | X | | X | X | X | |
| 2 | 16, 21 | | X | X | X | | X | | X | | X |
| 3 | 26, 31 | X | | X | | X | | X | X | X | |
| 4 | 2, 7, 15 | | X | X | X | | X | | X | | X |
| 5 | 17, 22, 27 | X | | X | | X | | X | X | X | |
| 6 | 3, 8, 13 | | X | X | X | | X | | X | | X |
| 7 | 18, 23, 28 | X | | X | | X | | X | X | X | |
| 8 | 4, 9, 14 | | X | X | X | | X | | X | | X |
| 9 | 19, 24, 29 | X | | X | | X | | X | X | X | |
| 10 | 5, 10, 12 | | X | X | X | | X | | X | | X |
| 11 | 20, 25, 30 | X | | X | | X | | X | X | X | |

BELLO - 2 NOTARÍAS HORARIO 8:00 A.M. a 1:00 P.M.

| | Notarías | ABRIL | | | | | | | | | |
|---|----------|-------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| | | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 1 | PRIMERA | X | | X | | X | | X | X | X | |
| 2 | SEGUNDA | | X | X | X | | X | | X | | X |

ENVIGADO - 3 NOTARÍAS HORARIO 8:00 A.M. a 1:00 P.M.

| | Notarías | ABRIL | | | | | | | | | |
|---|----------|-------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| | | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 1 | PRIMERA | X | | X | | X | | X | X | X | |
| 2 | SEGUNDA | | X | X | X | | X | | X | | X |
| 3 | TERCERA | X | | X | | X | | X | X | X | |

RIONEGRO- 2 NOTARÍAS HORARIO 8:00 A.M. a 1:00 P.M.

| | Notarías | ABRIL | | | | | | | | | |
|---|----------|-------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| | | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 1 | PRIMERA | X | | X | | X | | X | X | X | |
| 2 | SEGUNDA | | X | X | X | | X | | X | | X |

ITAGUÍ - 2 NOTARÍAS: HORARIO 8:00 A.M. a 1:00 P.M.

| | Notarías | ABRIL | | | | | | | | | |
|---|----------|-------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| | | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 1 | PRIMERA | X | | X | | X | | X | X | X | |
| 2 | SEGUNDA | | X | X | X | | X | | X | | X |

21. SE DETERMINA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA RADICACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS EN LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 5)

A partir del 13 de abril se habilitará el aplicativo para la radicación electrónica para la ciudad de Bogotá y ocho municipios aledaños. En la ciudad de Medellín, Cali, Barranquilla y Cartagena se habilitará la radicación remota no presencial.

22. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CUYA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL LE CORRESPONDE A LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL.

El pasado 14 de abril la Gobernación de Antioquia expidió Circular K 2020090000199 mediante la cual prorrogó el plazo para aportar la documentación administrativa, financiera y contable descrita en la Circular K 2020090000133 de 7 de marzo de 2020 por parte de las entidades sin ánimo de lucro sometidas a inspección, vigilancia y control de la Gobernación, hasta el próximo 30 de junio de 2020 (el plazo inicial vencía el 30 de abril de 2020).

Esto, debido a que en virtud de la emergencia y las medidas decretadas por el Gobierno, un gran número de entidades sin ánimo de lucro no han realizado sus reuniones ordinarias, y por ende no han aprobado la información correspondiente para enviar a la Gobernación.

Así mismo recordó que según el Decreto 398 de 2020: (i) se podrán celebrar reuniones de forma no presencial, respetando las normas de quórum, convocatorias y mayorías, y que (ii) de no ser posible la utilización de este mecanismo, las entidades podrán realizar las reuniones ordinarias hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la Emergencia Sanitaria.

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

VM LEGAL S.A.S.